



Boletín N° 15525-25

PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de tipificar los delitos de robo y hurto de cobre y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

FUNDAMENTOS:

1. A principios del mes de octubre del presente año, el tren ferrocarril Antofagasta Bolivia (FACB) sufrió su último violento robo de cátodos y ánodos de cobre que transportaba hacia la ciudad de Antofagasta, este hecho se suma al robo sufrido por una minera Las Cenizas mediados de año, en que una banda criminal ingresó a las faenas mineras maniatando y golpeando a sus trabajadores.
2. El factor común entre estos hechos delictuales, es el modo operandi que se ocupa, en que bandas especializadas, violentas y fuertemente armadas buscan robar subproductos de cobre fino (cátodos, ánodos y blíster), usando gran cantidad de logística, pues estos productos tienen un peso no menor, por lo que requieren movilizar una gran cantidad de vehículos para su transporte, en el caso del robo al tren, este se realizó interrumpiendo su marcha a mitad de su trayecto, y ocupando un camión grúa para poder sacar la carga desde los vagones.
3. En esta misma línea de ideas, el problema que se genera en estos tipos de robo es el peligro que están expuestos los trabajadores, tanto de mineras como del transporte de estos productos, pues se ven enfrentados a bandas violentas y fuertemente armadas, en que la mayoría de veces son golpeados, amenazados y reducidos, en el caso del tren es aún más peligroso, ya que bloquean las líneas férreas y ponen en peligro un tren cargado, de alto tonelaje que podría desencadenar una tragedia de magnitudes.



4. Este tipo de hechos no es realizado por cualquier banda, ya que estos subproductos de cobre a diferencia del cable de cobre, son de una reducción mas compleja, por lo que estas organizaciones tienen y requieren nexos en el extranjero, una muestra de esto es la recuperación de parte de la carga robada al tren realizada por Carabineros, esta iba rumbo a nuestro vecino El Perú .

5. Actualmente no existe una normativa que sancione específicamente estos hechos ni entregue herramientas eficaces de investigación, por lo que se requiere legislar al respecto

6. Mientras el precio del cobre siga en aumento, existe el real peligro que estos hechos sigan en aumento e incentivará la existencia de estas bandas criminales asociadas al crimen organizado

7. Al no contar con una legislación específica, ni el Ministerio Público ni las policías cuentan con la posibilidad de ocupar técnicas especiales de investigación en el combate a estos hechos, estas les permiten investigar y combatir de manera mas efectiva y eficaz delitos

8. A mayor abundamiento desde en el punto normativo se ha avanzado en la creación de tipos penales de robo, hurto y receptación de ciertos materiales en atención a la complejidad del hecho delictivo, como con su vinculación al crimen organizado, tal es el caso de la recién promulgada ley N°21.488 que sanciona la sustracción de madera, que busca combatir el robo de madera que se vive en la macrozona sur, por lo que esta iniciativa busca atacar este fenómeno delictivo para que no se transforme en el gran problema que se vive actualmente en esa zona.

PROYECTO DE LEY:



Artículo 1.- Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

1- Incorpórase en el Título Noveno del Libro Segundo el siguiente Párrafo IV quáter:

“IV QUÁTER: DEL ROBO DE SUBPRODUCTOS DEL COBRE”

Artículo 448 nonies: El que robe o hurte cátodos, ánodos o blíster de cobre, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Se presumirá autor del delito señalado en el inciso anterior, quien sea descubierto transportando cátodos, ánodos y blíster de cobre fuera del país, sin la autorización correspondiente o que no pudiese acreditar su procedencia.

La pena asignada a este delito aumentará en un grado cuando se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que laburen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

2- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 456 bis A:

a) Elimínese el vocablo “o” en el inciso primero entre la palabra “abigeato” y la expresión “sustracción de madera” reemplazándolo por una coma, e incorpórase a continuación de la expresión "sustracción de madera", la expresión “o robo de subproductos de cobre”.

b) Elimínese el vocablo “o” en el inciso sexto entre la palabra “abigeato” y la expresión “sustracción de madera” reemplazándolo por una coma, e incorpórase a continuación de la expresión "sustracción de madera", la expresión “o robo de subproductos de cobre”.

Artículo 2.- Intercálase en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de la expresión "448 septies", la siguiente: ", 448 nonies".



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Marcela Correa Peillard
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	28-11-2022 17:23
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 9feb7866-af29-4f75-a39a-13e2ba19c509 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	